

## **INSTRUCTIVO I.G.J.-C.S.A.C.U. 7/14**

**Buenos Aires, 2 de octubre de 2014**

**Fuente: página web I.G.J.**

**Inspección General de Justicia. Trámites. Legitimación del director cesante (art. 115 de la Res. Gral. I.G.J. 7/05). Presentación del trámite por parte del renunciante.**

VISTO: que la Comisión de Seguimiento de Aplicación de Criterios Uniformes ha arribado a una conclusión en la Reunión N° 5, de fecha 8 de julio de 2014, respecto de los requisitos para los trámites correspondientes al art. 115 (123, 124 o 125, de corresponder) de la Res. Gral. I.G.J. 7/05, se determina el presente instructivo:

**Trámite correspondiente al art. 115 (123, 124 o 125, de corresponder) de la Res. Gral. I.G.J. 7/05**

El renunciante podrá iniciar por sí el trámite de inscripción de su cesación cumpliendo con los requisitos previstos en el art. 114 de la Res. Gral. I.G.J. 7/05:

### I. Documentación:

- a) Testimonio de escritura pública o instrumento privado original, conteniendo la transcripción del acta de la asamblea con su planilla de registro de asistencia, o de la reunión del órgano de administración; si la cesación fue por renuncia, debe constar expresamente su aceptación.
- b) Sociedades no accionarias: comprobante de pago de la tasa retributiva de servicios.
- c) Dictamen de precalificación profesional - conf. art. 49, inc. 2, de la Res. Gral. I.G.J. 7/05, emitido por abogado, escribano público o graduado en Ciencias Económicas.

### II. Dictamen de precalificación profesional:

Sin perjuicio de los recaudos generales que deben contener los dictámenes, el profesional dictaminante deberá dejar constancia de los siguientes recaudos:

1. La naturaleza del acto documentado es inscripción de renuncia o cesación de directores.
2. Denominación social y número correlativo.
3. Datos personales del director cesante/renunciante.
4. Datos de inscripción del director cesante/renunciante.

5. Identificación del medio de comunicación de la renuncia, cómputo de los plazos previstos en la normativa aplicable.

6. Constancia de recepción: sí/no.

7. Nómina del órgano de administración.

8. Quórum y mayoría de la asamblea y/o reunión de socios que decidió sobre la cesación/renuncia:

– Tratándose de una S.R.L. se deberá dictaminar, en caso de que no fuera unánime, si los gerentes convocaron a reunión de socios conforme lo estipulado en el contrato social o la comunicación que establece el art. 159 de la Ley 19.550, en su caso.

– Tratándose de una sociedad por acciones, deberá dictaminarse quórum y mayoría de la reunión de Directorio que convocó a asamblea.

9. Datos del último trámite inscripto:

10. Acreditación de publicación:

11. Si la sociedad está incurso en proceso de quiebra o concurso.

12. Vigencia de la sociedad.

d) F. I.G.J. de “designación de autoridades”.

III. Publicaciones (conforme Res. Gral. I.G.J. 13/12):

a. Acompañar la del art. 60 de la Ley 19.550 efectuado por la sociedad o proyecto de publicación para su autorización, con individualización precisa de los administradores cesantes, cuyos nombres deben coincidir exactamente con los que figuren en el acta de la asamblea, o de la reunión del órgano de administración en que se aceptó su renuncia.

b. Acompañar la del art. 237 de la Ley 19.550, de corresponder.

IV. Copias:

a) Copia simple y protocolar de la documentación indicada en el inc. a) del apart. I.

b) Copia protocolar del dictamen de precalificación.

Si el órgano de administración no suministra la documentación indicada en el art. 114, inc. 1, de la Res. Gral. I.G.J. 7/05, corresponde actuar conforme el procedimiento previsto en el Instvo. I.G.J.-C.S.A.C.U. 8/14 correspondiente al art. 118 de la mencionada resolución.